

## PRONUNCIAMIENTO

**Las denuncias de acoso y violencia en el ámbito laboral y académico deben ser debidamente tramitadas y no pueden ser usadas por la Universidad Andina Simón Bolívar para sancionar y silenciar a las víctimas perpetuando estereotipos de género**

**10 de octubre de 2024**

El 27 de marzo de 2024, la profesora Cristina Burneo Salazar<sup>1</sup> puso una queja por acoso laboral y violación a la libertad académica por razones de género en la Universidad Andina Simón Bolívar<sup>2</sup>. Posteriormente, el 1 de abril, confirmó por escrito la queja formal.

Hasta la fecha, esa queja no ha sido debidamente tramitada ni resuelta.<sup>3</sup> Sin embargo, el texto de esa queja fue la base de un proceso iniciado en contra de la profesora Burneo Salazar por parte de las mismas personas a las cuales ella denunció. Este proceso sí llegó a término y fue resuelto en contra de la profesora: se le ordenó presentar disculpas “a satisfacción” a quienes ella misma denunciara inicialmente<sup>4</sup>. Por estos hechos, Cristina Burneo Salazar presentó una acción de protección en contra de la institución e hizo público su relato.<sup>5</sup>

El 2 de octubre de 2024 la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador requirió información a la Universidad Andina sobre la normativa interna vigente para proteger a las mujeres, docentes y alumnas que denuncian acoso laboral, violencia y discriminación -incluidas vulneraciones a la libertad académica- por razón de género. En especial, requirió los procedimientos correspondientes y los tiempos establecidos para procesar las eventuales denuncias. Asimismo, solicitó información sobre el número de denuncias recibidas desde que las normas internas se establecieron y el número y tipo de medidas de protección interna que se han implementado por esas denuncias. **La Universidad Andina no ha respondido a nuestro requerimiento de información.**

<sup>1</sup> Cristina Burneo Salazar es profesora universitaria, escritora e investigadora feminista; trabaja en la UASB Ecuador desde septiembre de 2015.

<sup>2</sup> La Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) es una institución de educación superior creada en el marco de la Comunidad Andina de Naciones en 1985. Forma parte del Sistema Andino de Integración y recibe fondos públicos del Estado ecuatoriano y otros Estados de la región. La UASB tiene sedes en Quito y en Sucre y oficinas en Lima y Cartagena de Indias.

<sup>3</sup> Recién el 17 de septiembre de 2024, la Comisión para el Tratamiento de Casos de Violencia, Discriminación y Acoso de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, avocó conocimiento de la queja presentada por Cristina Burneo Salazar el 1 de abril de 2024. Esta información consta en el expediente de la acción de protección No. 17U05-2024-00187, radicada en Quito, Pichincha.

<sup>4</sup> Y a otro profesor al que no denunció pero al que señaló como un agresor cuyas acciones la habían afectado directamente en el pasado

<sup>5</sup> Acción de protección No. 17U05-2024-00187. Ver el relato en:  
<https://libertadacademicafeminista.com/donde-brota-nuestra-palabra/>

**La Constitución expresamente prohíbe la discriminación y el acoso o violencia que pueda afectar a las mujeres en el trabajo** (artículo 331). Esta prohibición está vinculada al ejercicio de otros derechos constitucionales como la igualdad y no discriminación, la integridad personal, el trabajo digno, las libertades de expresión, asociación, reunión.

Garantizar a las mujeres un entorno laboral académico libre de acoso y violencia requiere que las instituciones de educación superior implementen políticas de prevención y erradicación del acoso laboral, de la discriminación y de la violencia por razón de género.<sup>6</sup> **Eso implica que todas las autoridades y servidores de la institución están en la obligación de transformar los patrones socioculturales y estereotipos de género.**<sup>7</sup>

La Corte IDH, en varias sentencias<sup>8</sup>, **vincula la existencia de violencia y discriminación contra las mujeres a la existencia de estereotipos<sup>9</sup>, preconceptos y roles<sup>10</sup> que pretenden establecer formas “correctas” de conducta para las personas según su sexo o su género**, mostrando cómo la naturalización de estos roles, estereotipos y preconceptos ha generado patrones socioculturales de discriminación basados en ideas de la inferioridad, anormalidad, necesidad de corrección de la mujer que llevan a la perpetuación de actos de violencia en su contra.

Uno de estos estereotipos considera a la violencia basada en género como un *asunto de índole privado*. Es un estereotipo de género particularmente nocivo pues constituye una barrera en el acceso a la justicia de las mujeres. **Reducir la violencia basada en género a un asunto privado resulta en el silencio de las personas agredidas. Refuerza el rol impuesto a las mujeres de “conciliadoras, cuidadoras, leales”, que las obliga a sufrir calladas las violencias que se cometen contra ellas y consolida el rol de la mujer sumisa.** Romper ese mandato de silencio impuesto somete a la mujer transgresora al estigma social y la tacha de

<sup>6</sup> Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, art. 25 literal a.

<sup>7</sup> Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. art. 2.

<sup>8</sup> Corte IDH (2014), Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009, Caso Gonzales y otras vs México (Campo algodón).

<sup>9</sup> Para comprender, como en la generación de situaciones de discriminación estructural, influye la existencia de roles, estereotipos, preconceptos y patrones socioculturales que generan desigualdades entre hombres, mujeres y personas de la diversidad sexogenerica, tanto la Corte como la comisión Interamericana de Derechos Humanos, han establecido algunos conceptos útiles que han sido retomados por nuestra corte Constitucional en varias sentencias entre ellas la sentencia 28-15-IN/21, donde la corte recoge como concepto de estereotipo de género al siguientes: "[el estereotipo de género] se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Son estereotipos socialmente dominantes y socialmente persistentes, que se reflejan, implícita o explícitamente (...)".

<sup>10</sup> Esta misma sentencia, plantea un concepto de rol de género útil para esta argumentación, estableciendo que: "(...) el rol de género ha sido entendido, de forma general, como los: papeles, expectativas y normas que se espera que las mujeres y los varones cumplan en una sociedad, los cuales son establecidos social y culturalmente, y que dictan pautas sobre la forma como deben ser, sentir y actuar unas y otros dependiendo en principio, del sexo al que pertenecen".



“exagerada”, “radical”, “sensible” e incluso “mentirosa”. Ese silencio forzado protege a los agresores, su buen nombre y “prestigio” y genera una falsa sensación de paz social.

Este es el caso de la profesora Cristina Burneo Salazar. Ella denunció acciones y actitudes por parte de autoridades y otros docentes de la Universidad Andina que configuran acoso laboral y vulneración de su libertad académica por razón de género. Estas incluyen: desvalorización de su trabajo, imposición de tareas compartidas con otros docentes denunciados como agresores de mujeres y sospechosos de agresión a los que ella había identificado, denegación de permisos para actividades académicas fuera de la universidad, imposición de uso de sus vacaciones personales para realizarlas y reproche por haberlas realizado, exclusión de espacios de debate académico y de decisión de programas en su rama y del rol de mentora de estudiantes en trabajos de investigación afines a sus campos de conocimiento y experticia. Finalmente, estigmatización como “radical” e “hipersensible”.

Esta violencia, acoso y presión contra sus actividades e ideas tienen relación con la orientación académico-activista de la profesora Burneo Salazar. Nacional e internacionalmente es reconocido su trabajo como escritora y como investigadora en la literatura y los estudios culturales, con énfasis en diversidades de género y derechos humanos. Es reconocido también su activismo de matriz feminista, su trabajo en las relaciones entre escritura y justicia, incluido activismo sobre migraciones y las comunidades migratorias especialmente vulnerables. **En ejercicio de la libertad académica, la profesora Burneo Salazar empuja y cuestiona los cánones de las disciplinas en las que ubica su trabajo intelectual. Cristina Burneo Salazar trabaja en la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos de género desde y en la academia. Su trabajo es emancipatorio.** La estigmatización de su persona-docente como “falta de rigor” desvaloriza su trabajo y confirma esos patrones y estereotipos. La violencia política por razón de género<sup>11</sup>, busca castigar/disciplinar a la mujer feminista que, en este caso, destaca en un ámbito –los estudios de género bajo una perspectiva contemporánea.

Según la universidad, todas las denuncias de la profesora Burneo Salazar rompieron “la debida convivencia universitaria y han podido afectar la imagen de la institución, dado que ellas no han observado el respeto a los derechos de honor, la dignidad y el buen nombre de

<sup>11</sup>Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres Art. 10 f). Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



las personas.”<sup>12</sup> Bajo esta perspectiva, la armonía universitaria se rompió no por las acciones y conductas de acoso y hostigamiento hacia la profesora Burneo Salazar. Se rompió por la denuncia -fundamentada- de ella contra los agentes de ese hostigamiento, denuncia que además no fue tramitada y menos resuelta. Así opera el estereotipo de considerar a la violencia contra las mujeres un asunto privado y del estereotipo que las responsabiliza por la alteración de la paz colectiva en caso de osar ventilar esos asuntos “privados” en público e identificar a los agresores, transgrediendo el *rol de mujer sumisa*. Resulta, entonces, que de hecho, denunciar violencia es más grave, que sufrirla.

Sancionar a quienes, como Cristina Burneo Salazar, reclaman contra el acoso laboral y la violencia basada en género, sobre la base de sus denuncias y *con la misma normativa establecida para proteger a las víctimas*<sup>13</sup> disuade a las víctimas de denunciar. La Universidad Andina Simón Bolívar, además, reduce los hechos que ella denunció a “*conflictos entre colegas*” y en la “solución” de esos conflictos refuerza estereotipos que sostienen la violencia contra las mujeres en el ámbito universitario. Todo esto constituye una violación del deber de prevenir y erradicar toda práctica que perpetúe la discriminación basada en género manteniendo intocadas relaciones desiguales de poder y protegiendo a los agresores.

Luego de la presentación de la demanda de acción de protección y la publicidad de su caso, la UASB nuevamente descalificó a Cristina Burneo Salazar. Ante una acción mediática autoconvocada por cientos de personas de Ecuador, México, Argentina, Colombia, Canadá, Cataluña, compuesta por personas académicas de varios países, redes de investigación, colectivos, activistas, figuras públicas, que duró tres días en expresión de apoyo, a la doctora Burneo Salazar, la Universidad Andina respondió con un escueto comunicado el 9 de octubre de 2024<sup>14</sup>. Señala que las afirmaciones difundidas en redes sociales son falsas y que Cristina no fue sancionada.

<sup>12</sup> Evidencia la reproducción del estereotipo de que la violencia contra las mujeres es un asunto privado, lo que se señala en el Informe de la Comisión que recomendó la sanción contra Cristina Burneo Salazar (2 de septiembre de 2024)#, donde se señala que las frases de Cristina: “han roto la debida convivencia universitaria y han podido afectar la imagen de la institución, dado que ellas no han observado el respeto a los derechos de honor, la dignidad, y el buen nombre de las personas” Asimismo, “los conflictos entre colegas en la medida de lo posible deben resolverse sin acciones de tipo judicial, sino con actitudes de acercamiento, diálogo y cuando es del caso con una necesaria disculpa”.

<sup>13</sup> Normas para el Tratamiento de Casos de Violencia, Discriminación y Acoso en la Universidad Andina Simón Bolívar disponibles en: <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2022/10/NORMAS-PARA-TRATAMIENTO-ACOSO-DISCRIMINACION%CC%81N-Y-VIOLENCIA.pdf>

<sup>14</sup> Ver en: <https://x.com/uasbecuador/status/1844072900669866461>

**Cristina sí fue sancionada.** El hecho de que con enredos discursivos el Consejo Universitario de la UASB señale que decidió “no imponer sanción” sino “instruir un ‘recurso de recomposición de la relación interpersonal’ [sic]” no cambia que, en los hechos, se trate de una sanción.

En efecto, la profesora Burneo Salazar fue encontrada responsable de cometer “errores” y por ello conminada a ofrecer disculpas “a satisfacción” a las tres personas que denunció y a otro más a quien mencionó en su denuncia, y a abstenerse de hacer afirmaciones contra el honor, la dignidad y el buen nombre de sus colegas.<sup>15</sup> Esa sanción fue posteriormente ratificada y comunicada a la profesora en un oficio en el que el rector César Montaña Galarza la ordena cumplir en el plazo establecido.<sup>16</sup>

El “recurso de recomposición de la relación interpersonal” no es producto de un arreglo mediado sino una **“reconciliación coercitiva”**. Ésta es “el fenómeno común de presentar el escenario como si la queja de una mujer fuera exagerada, desmedida, inexacta y como si del otro lado hubiera una plena predisposición al diálogo, ocultando que en el fondo hay una enorme asimetría de poder patriarcal.” Se presenta como “un pseudo proceso de mediación que en el fondo no lo es, desde por aspectos formales como la falta de jurisdicción –en el caso– hasta por aspectos de fondo que tienen que ver con la relación de poder.”<sup>17</sup>

**Además, decir que el relato publicado por la docente en redes sociales contiene afirmaciones falsas es, nuevamente, sostener otro estereotipo de género: el de la mujer mentirosa, estereotipo de género que constituye también otra barrera para el acceso a la justicia de las mujeres.**<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Resolución No. CU-R2-IX-01-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, en la que el Consejo Universitario señala “Art. 6 De la revisión de los documentos e informes presentados a los miembros del Consejo Universitario, se constata que, considerando la recomendación de la Comisión el rectorado no resolvió imponer sanción alguna a la docente Burneo, pero sí instruir un mecanismo de recomposición de la relación interpersonal de cara a superar el conflicto; medida claramente conciliadora”. El “*mecanismo de recomposición de la relación interpersonal*” consiste en que “1. La docente Cristina Burneo Salazar deberá ofrecer disculpas públicas a los ofendidos docentes Fernando Balseca, Ariruma Kowii, Leonardo Valencia, y Pablo Escandón a su satisfacción. 2. La docente Cristina Burneo Salazar deberá abstenerse de hacer en el futuro afirmaciones que lesionen el honor, la dignidad y el buen nombre de cualquier de sus colegas en la comunidad universitaria. 3. Para el cumplimiento de lo aquí resuelto la docente Cristina Burneo Salazar tendrá el plazo de setenta y dos horas laborables a partir de la notificación de la presente” (Ver Anexo 20 de la demanda en el expediente de la acción de protección No. 17U05-2024-00187)

<sup>16</sup> Ver Oficio No. UASB-R-CMG 0094-2024 de 2 de octubre de 2024: “Considerando que el Consejo Universitario ha resuelto negar tu apelación y ratificar la resolución rectoral antes citada, se tiene que queda en firme lo allí dispuesto, por lo que te servirá dar cumplimiento a ello en el plazo establecido, contado a partir de la notificación de la presente.” (énfasis añadido).

<sup>17</sup> Elizabeth Vásquez, jurista, activista, especialista en género. Comunicación personal, Octubre 9 de 2024.

<sup>18</sup> “En derecho, hay una larga historia de estereotipos sobre las testigos mujeres como “intrínsecamente mentirosas” o como “intrínsecamente no confiables” y por lo tanto se cree que es más probable que mientan al testificar en casos de violencia sexual. Tales falsas creencias, con frecuencia han causado que las mujeres como grupo, sean consideradas testigos no creíbles y que sus testimonios sean vistos con sospecha”. Cook, Rebecca J. & Cusack, Simone. (2009) Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. Pittsburgh: Universidad de Pensilvania. pág. 20.



Por todo esto, desde la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos nos hacemos eco de la denuncia de la profesora Cristina Burneo Salazar contra la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Exigimos a la administración de justicia que garantice los derechos de las víctimas de acoso laboral, de violación de la libertad académica por razones de género, de violencia y discriminación. La sentencia en el caso planteado por la docente debe discutir, identificar, abordar y, de ser el caso, sancionar la reproducción de estereotipos de género en la situación concreta.

Finalmente, nos solidarizamos con Cristina Burneo Salazar y con todas las víctimas de violencia de género que sufren represalias por sus denuncias y exigimos para ellas, verdad, justicia y reparación integral.

**¡Verdad, justicia y reparación!**